



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART. 192 DEL CPACA

En Ibagué - Tolima, el trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las cinco de la tarde (05:00 p.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado veinticinco (25) de febrero del 2019 (Fol. 530), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por **MARIBEL TAFUR SAENZ Y OTROS** en contra del **SALUDVIDA EPS Y OTROS**, radicado con el número **73001-33-33-009-2013-00734-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Se hace presente el Doctor **WILLIAM ALEXANDER IDROBO SALAS**, quien se identifica con C.C. 93.403.309 y T.P. No. 173.571 del C.S de la J, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

Apoderado: **WILLIAM ALEXANDER IDROBO SALAS**

Cédula de Ciudadanía: 93.403.309

Tarjeta Profesional: 173.571 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 3 No. 11-64 – Of. 102 – Ibagué - Tolima

Teléfono: 3192593984

Correo Electrónico: waisidrobo@hotmail.com

PARTE DEMANDADA-

SALUDVIDA EPS

Se hace presente la Doctora **SINDY YULIANA VALENCIA JIMENEZ**, quien se identificó con C.C. 1.104.700.614 y T.P. No. 210.513 del C.S de la J, en calidad de apoderada de **SALUDVIDA E.P.S.**, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido por el representante legal suplente de SALUDVIDA EPS.

Radicado N°: 73001-33-33-009-2013-00734-00
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARIBEL TAFUR SAENZ Y OTROS
Demandado: SALUDVIDA EPS Y OTROS
Audiencia de Conciliación Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Apoderado: SINDY YULIANA VALENCIA JIMENEZ

Cédula de Ciudadanía: 1.104.700.614

Tarjeta Profesional: 210.513 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 34 No. 4D -41 - Ibagué

Teléfono: 3173737380

Correo Electrónico: sindyvalencia@saludvidaeps.com

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ

Apoderada: MARY YADIRA GARZON REY

Cédula de Ciudadanía: 65.729.802

Tarjeta Profesional: 74.580 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 33 No. 4A – 50 B/La Francia - Ibagué

Teléfono: 3203811370

Correo Electrónico: pu.juridica@hfilleras.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

El objeto de la presente diligencia es agotar el trámite de conciliación previsto en el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, previo a conceder el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la entidad demandada – SALUDVIDA EPS (Fols. 522 a 528), en contra de la sentencia proferida dentro del presente medio de control, el pasado 11 de enero del 2019 (Fols. 494 a 512).

En este punto de la audiencia el Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad apelante, para que indique si tiene alguna propuesta conciliatoria.

SALUDVIDA: La apoderada de la Entidad demandada – SALUDVIDA EPS, indica al Despacho que a la Entidad que representa no le asiste ánimo conciliatorio en el presente asunto, no allega certificación de la posición asumida por la entidad, teniendo en cuenta que esa entidad por ser privada no está obligada a crear comité de conciliación.

DESPACHO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada se declara fallido el trámite conciliatorio y como quiera que se hizo presente el apoderado de la entidad demandada, quien apeló la sentencia proferida el pasado 11 de enero del 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 247 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, **SALUDVIDA EPS**, en contra de la sentencia proferida el pasado 11 de enero del 2019.

Radicado N°: 73001-33-33-009-2013-00734-00
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARIBEL TAFUR SAENZ Y OTROS
Demandado: SALUDVIDA EPS Y OTROS
Audiencia de Conciliación Artículo 192 Ley 1437 de 2011

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo, previas constancias de rigor y anotaciones en el Sistema Informático Siglo XXI.

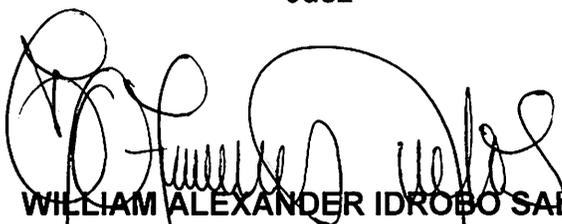
LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS Y DE LA MISMA SE CORRE TRASLADO A LOS INTERVINIENTES. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez



WILLIAM ALEXANDER IDROBO SALAS

Apoderado Parte Demandante



SINDY YULIANA VALENCIA JIMENEZ

Apoderada SALUDVIDA EPS



MARY YADIRA GARZON REY

Apoderada Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué



MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL

Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc